

140429

Bogotá D.C., 15 de noviembre de 2017

Doctor

VICTOR RAÚL YEPES FLOREZ

Secretario

Comisión Séptima Constitucional Permanente

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Ciudad



Ref.: Concepto Proyecto de Ley No. 173 de 2017 – Cámara, “Por medio del cual se crean las Cámaras de la Economía Solidaria, se define el registro solidario y se dictan otras disposiciones”.

Respetado Representante:

De la manera más atenta, en nombre de la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio – Confecámaras, queremos expresar nuestro concepto en relación con el Proyecto de Ley No. 173 de 2017 - Cámara, por medio del cual se crean las Cámaras de la Economía Solidaria, se define el registro solidario y se dictan otras disposiciones, el cual, fue previamente dado a conocer a la Honorable Representante Olga Lucía Velásquez como autora del referido proyecto.

Sea lo primero señalar que compartimos la intención de institucionalizar y definir acciones tendientes a fortalecer el sector de la economía solidaria, como un sector que trabaja a la par de las empresas privadas y del Estado. Por este motivo, estamos convencidos que debe existir una acción canalizada, coordinada y planificada del Estado que apoye a este tipo de entidades y permitan consolidar y ejecutar acciones tendientes a mejorar su capacidad institucional y administrativa, con el objeto de promover un desarrollo sostenible de las mismas.

Así, con ocasión del Proyecto de Ley No. 173 de 2017 - Cámara, consideramos importante realizar algunas observaciones que permitan dar un mejor enfoque a su contenido, en el sentido de dirigir los esfuerzos del legislador en fortalecer desde el Gobierno Nacional la estructuración de acciones que promuevan su desarrollo real como sector, y no, a replicar el régimen establecido de manera específica para las Cámaras de Comercio en el Título VI del Código de

Comercio, en la Ley 1727 de 2014 y su Decreto Reglamentario 2042 de 2014; las cuales han sido consagradas en atención a la especial naturaleza de las Cámaras de Comercio, como entidades privadas, sin ánimo de lucro, de carácter corporativo y gremial, que prestan funciones públicas bajo el esquema de descentralización por colaboración; y que sin duda, no pueden ser deliberadamente acomodadas a la creación y regulación de instituciones de una naturaleza jurídica completamente distante, como las entidades de economía solidaria, sin ahondar en la construcción de propuestas contundentes que tengan un real impacto en la consolidación y fortalecimiento del sector.

En este sentido, las Cámaras de Comercio, como entidades de derecho privado que colaboran con el Estado en el ejercicio de funciones públicas, pueden jugar un papel fundamental como agencias de desarrollo del sector solidario, promoviendo acciones con las distintas instancias del Estado en el fortalecimiento de este tipo de entidades en todos los municipios de sus jurisdicciones, sacando de esta manera el máximo provecho a la infraestructura y experiencia con la que ya cuentan las Cámaras de Comercio, con acciones contundentes que no impliquen una carga fiscal adicional para el Estado. En tal sentido, nos permitimos realizar las siguientes precisiones:

1. Marco Jurídico del Registro de la Economía Solidaria

El Registro de la Economía Solidaria fue delegado a las Cámaras de Comercio con el Decreto 2150 de 1996, y transferido integralmente con la expedición del Decreto Ley 019 de 2012, en donde se integró al Registro Único Empresarial y Social - RUES. A partir del año 2013, las entidades de la economía solidaria tienen el deber de renovar anualmente su registro, con el ánimo de mantener información de valor agregado, actualizada y de calidad del sector.

Desde el año 2012, estas entidades renuevan su inscripción, reportando para el año 2017 un total de 8.022 registros renovados a 30 de junio.

Organización jurídica	Renovados 2014	Renovados 2015	Renovados 2016	Renovados 2017
Asociaciones mutuales	586	257	261	253
Entidades de naturaleza cooperativa	6.378	7.406	7.500	6.879
Fondo de empleados	930	858	881	879
Instituciones auxiliares del cooperativismo	30	10	13	11
TOTAL	7.924	8.531	8.655	8.022

* Fuente RUES

Las Cámaras de Comercio por virtud del artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, cuentan con un instrumento permanente para estimular la renovación de quienes llevan varios años sin cumplir la obligación y de esa manera, mejorar la calidad de la información de las bases de datos de los registros, incluido el Registro de la Economía Solidaria, como un insumo de valor agregado para el País y para el sector solidario. Así, en el año 2017 se aplicó por primera vez la depuración a las entidades de la economía solidaria, dejando como resultado un total aproximado de 15.196 entidades en estado de disolución y liquidación, es decir, alrededor del 15,7% del total de entidades sin ánimo de lucro depuradas en el presente año.

El Registro de la Economía Solidaria en las Cámaras de Comercio implica el ejercicio de un serio control de legalidad sobre importantes actos para la vida jurídica de estas entidades, la cual es realizada por parte de profesionales especializados en la materia, y que cuentan con la experiencia de administrar más de ocho registros a su cargo.

Así mismo, este registro llevado por las Cámaras de Comercio, garantiza la publicidad y oponibilidad de los actos sometidos a inscripción, que redundan en la seguridad jurídica de sus actuaciones frente a terceros, así por su amplia experiencia en la administración de registros públicos, las Cámaras de Comercio aportan confianza y seguridad de la operación de los mismos. Adicionalmente, la Red de Cámaras cuenta con infraestructura tecnológica de los más altos estándares y con el personal calificado, para seguir garantizando la eficiente prestación de los servicios de registro a las entidades solidarias y de los programas de impacto en la competitividad y desarrollo de las mismas en los 1.122 municipios del país, por lo que dirigir esfuerzos a la creación de una nueva instancia es inocuo.

Las Cámaras de Comercio prestan importantes servicios a las entidades sin ánimo de lucro y del sector solidario. Actualmente cuentan con publicaciones gratuitas sobre temas de alto impacto, como la transición a las normas NIIF y guías en temas tributarios, legales y registrales, cuentan con asesoría especializada en temas jurídicos y registrales en cada uno de los puntos de atención de las Cámaras de Comercio a nivel nacional, y a través medios virtuales. En el año 2017 y a la fecha se han realizado 7 eventos para las entidades del sector solidario promovidos por la Cámara de Comercio de Bogotá, los cuales han contado con más de 1.600 asistentes, sobre temas de actualidad para el fortalecimiento y desarrollo de estas entidades.

2. Papel de las Cámaras de Comercio

Las Cámaras de Comercio son personas jurídicas de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro, éstas cumplen funciones públicas de registro, en desarrollo del

esquema de descentralización por colaboración previsto en el artículo 210 de la Constitución Política.

En este sentido, las Cámaras de Comercio, como entidades de derecho privado, colaboran con el Estado en el ejercicio de funciones públicas y por lo mismo constituyen esquemas de descentralización por colaboración, igualmente por mandato legal, las Cámaras de Comercio actúan como agencias de desarrollo regional, para promover y concertar acciones con las distintas instancias del Estado hacia los sectores y los municipios en los cuales ejercen su jurisdicción, en lo cuales trabajan las entidades de economía solidaria.

La jurisdicción de las Cámaras de Comercio cubre todo el territorio nacional. Las 57 entidades camerales legalmente constituidas que operan en Colombia, atienden todos los municipios a través de 250 puntos de atención presencial y están habilitadas para prestar sus servicios por medios electrónicos de manera que actualmente todos sus servicios pueden alcanzar cualquier sector y región del país.

Como antes se mencionó, las Cámaras de Comercio cumplen exclusivamente las funciones señaladas en la ley, lo cual implica una profunda responsabilidad regional en la jurisdicción donde hacen presencia. Para este efecto, la creación de una Cámara de la Economía Solidaria supone la asignación de importantes recursos financieros, humanos y tecnológicos especializados para el desarrollo de sus funciones, así como la adquisición y montaje de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios, los cuales podrían canalizarse en la búsqueda de nuevas herramientas que aporten al fortalecimiento de las entidades de la economía solidaria.

3. Propuesta Legislativa

Tal como lo anunciamos, consideramos importante que el legislador dirija sus esfuerzos a consolidar acciones reales que redunden en el desarrollo de las entidades que hacen parte del sector solidario en el País, lo cual sin duda, implica esfuerzos más allá de la creación de nuevas instancias y la replicación de regímenes jurídicos de otro tipo de entidades, e involucra una intervención especial del Estado tendiente a generar incentivos institucionales y financieros para apoyar y la creación de una estructura económica legal y sostenible de este tipo de entidades.

Así, las Cámaras de Comercio en cumplimiento de sus funciones como agentes de desarrollo regional, pueden en atención al principio constitucional de colaboración, poner en funcionamiento importantes programas de apoyo a la formalización y el fortalecimiento de las entidades del sector social, en condiciones de igualdad y equidad. De esta manera, contribuyen



efectivamente con el Estado a consolidar más y mejores organizaciones sociales en todo el territorio nacional.

Por tanto, compartimos la intención de construir una propuesta colectiva que permita estimular y fortalecer las organizaciones de economía solidaria, con el propósito de generar condiciones sostenibles de desarrollo e inclusión de las mismas y de la población beneficiaria. En consideración de lo antes expuesto, nos permitimos respetuosamente por su digno conducto, solicitar a los ponentes de la iniciativa una proposición sustitutiva en la cual se proponga una acción más contundente de política pública para el estímulo de la formalización y desarrollo de las entidades de economía solidaria, en el siguiente sentido:

Artículo 1º. Objeto: *El Gobierno Nacional establecerá un programa de fortalecimiento y apoyo al sector de la economía solidaria el cual tendrá como finalidad ejecutar acciones tendientes a mejorar la capacidad institucional y administrativa de las entidades del sector, formular proyectos, administrar recursos y cumplir las normas relacionadas con la aplicación de los estándares internacionales, promover el acceso al crédito a las entidades del sector, estimular la formación de garantías para el respaldo de las obligaciones del sector con base en el Régimen de Garantías Mobiliarias, estructurar proyectos y acceder a recursos de cooperación internacional, promover programas y buenas prácticas de gobierno corporativo para el sector solidario y programas de apoyo al cumplimiento de las obligaciones tributarias de las entidades del sector.*

Artículo 2º. Creación de la Confederación Nacional de las Entidades del Sector Solidario. *Créase la Confederación Nacional de Entidades del Sector Solidario como un organismo que representa a todas las entidades del sector solidario, la cual estará conformada por capítulos sectoriales que representen a las asociaciones mutuales, las entidades de naturaleza cooperativa, los fondos de empleados y las instituciones auxiliares del cooperativismo.*

Esta Confederación servirá de órgano consultivo de sus entidades confederadas en cuanto se refiera a sus funciones y atribuciones, con el fin de unificar el ejercicio de las mismas y propender por su formalización, mejoramiento y desarrollo. Así mismo, convocarán a reuniones o congresos de las entidades confederadas, cuando lo estimen conveniente, para acordar programas de acción y adoptar conclusiones sobre su organización y funcionamiento en el país, actuando como vocera ante el Gobierno Nacional.



Artículo 3°. Naturaleza Jurídica. *Las Confederación Nacional de Entidades del Sector Solidario, será una entidad privada sin ánimo de lucro de carácter gremial, con jurisdicción en todo el territorio nacional.*

Artículo 4°. Junta Directiva. *La Confederación Nacional de Entidades del Sector Solidario, tendrá una junta directiva que será su máximo órgano de administración, que tendrá como función establecer las políticas y los programas de la entidad, velar por la eficiente administración de los recursos destinados al fortalecimiento del sector, aprobar sus estatutos, designar el representante legal de la entidad y velar por el recaudo de los recursos destinados al fortalecimiento del sector.*

La Junta Directiva de la Confederación Nacional de las Entidades del Sector Solidario, estará conformada por once (11) miembros que corresponden a dos (2) representantes de las asociaciones mutuales, dos (2) de las entidades de naturaleza cooperativa, dos (2) de los fondos de empleados, uno (1) de las instituciones auxiliares del cooperativismo y cuatro (4) representantes designados por el Gobierno Nacional.

Los miembros designados por el Gobierno Nacional son sus voceros y, por consiguiente, deberán obrar consultando la política gubernamental y el interés de las entidades confederadas pertenecientes al sector de la economía solidaria.

Los miembros de la junta directiva representantes del sector, serán elegidos respectivamente por las asociaciones mutuales, las entidades de naturaleza cooperativa, los fondos de empleados y las instituciones auxiliares del cooperativismo; de acuerdo con las disposiciones que para tal fin expida el Gobierno Nacional.

Artículo 5° Apoyo de las Cámaras de Comercio. *Las Cámaras de Comercio deberán focalizar acciones y recursos para el impulso de los programas de apoyo a las entidades de Economía Solidaria en asocio con el Gobierno Nacional, en el marco de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente ley.*

Artículo 6° Creación del Fondo Nacional de la Economía Solidaria. *Créase el Fondo Nacional de la Economía Solidaria, conformado con los recursos provenientes de los aportes de las entidades del sector solidario y aportes de los afiliados de las entidades del sector solidario y el dos 2% de los excedentes operacionales de las entidades del sector solidario que estén incorporadas en el régimen tributario especial. El Fondo Nacional de la Economía Solidaria será administrado por la Confederación Nacional de las Entidades del Sector Solidario y estará sometido a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria.*

Los recursos del Fondo Nacional de la Economía Solidaria, son un contribución parafiscal y por lo tanto son sujetos al control de la Contraloría General de la República.

Artículo 7°. Contribución Especial Solidaria. *Créase la Contribución Especial Solidaria, la cual estará destinada a financiar programas y proyectos de fortalecimiento del sector solidario particularmente en las zonas más vulnerables y afectadas por los fenómenos de pobreza, marginalidad y violencia, la cual será sufragada por los afiliados a las entidades del sector solidario y las entidades del sector solidario que forman parte de la Confederación Nacional de Entidades del Sector Solidario, sobre el monto de los aporte individuales de los afiliados o de un porcentaje deferencial del monto de los activos o del patrimonio de las entidades de economía solidaria.*

Las tarifas diferenciales de la contribución especial serán estimadas por el Gobierno Nacional, en función del monto de los activos o del patrimonio de la entidad de economía solidaria y un porcentaje del aporte, o de los activos vinculados a la correspondiente entidad, según sea el caso.

En consideración de lo antes expuesto, solicito respetuosamente se revise el contenido del referido Proyecto de Ley, en aras de contemplar alternativas que potencialicen el sector de la economía solidaria a través de la focalización de acciones y recursos para el impulso de programas especiales de apoyo a la formalización y fortalecimiento de las actividades económicas en asocio con el Gobierno Nacional, que redunden en la sostenibilidad social, económica de las entidades que hacen parte de sector solidario.

De esta manera, consideramos que damos un gran impulso al propósito común de fortalecer las entidades de este sector tan importante de la economía nacional. Agradecemos el interés y la disposición para recibir nuestras observaciones, que pretenden contribuir a darle un mejor sentido a las normas propuestas y su aplicación.

Cordial Saludo,



JULIÁN DOMÍNGUEZ RIVERA
Presidente

RMN/ALR

